



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN ISIDRO

Entre la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidenta doctora Hilda Kogan, conforme Resolución N°3805/2025, en adelante la SUPREMA CORTE, por una parte y el Colegio de Magistrados y Funcionarios del Departamento Judicial San Isidro con domicilio en calle Belgrano 321 - 2º piso - (B1642DJG) de San Isidro, provincia de Buenos Aires representada en este acto por su Presidente doctor Diego Efraín Martínez, en adelante EL COLEGIO, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula undécima y ccs. del Convenio N° 677 celebrado entre LA SUPREMA CORTE y la Fundación Espartanos, acuerdan celebrar el presente convenio, el cual se somete a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La SUPREMA CORTE, faculta a EL COLEGIO para que haga uso de la porción del inmueble de su dominio ubicado entre la calle Bernardo de Irigoyen, la autopista Panamericana, la calle Figueroa Alcorta y la calle S/N de la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, cuyo uso precario fuera concedido a la Fundación Espartanos mediante el Convenio N° 677.

SEGUNDA: EL COLEGIO utilizará EL INMUEBLE para el desarrollo de actividades que estén directamente relacionadas con los fines de la Fundación Espartanos y en el marco de la propuesta efectuada por EL COLEGIO.

TERCERA: Dichas actividades serán monitoreadas por el Comité integrado por los Jueces de Ejecución Penal del Departamento Judicial San Isidro conjuntamente con los funcionarios de la Autoridad de Implementación y Seguimiento del Programa de Cumplimiento de la Sentencia de la Suprema Corte en el marco de la Resolución N° 3321/25 de la Suprema Corte.

CUARTA: Para la realización de cada una de las actividades, EL COLEGIO deberá presentar una propuesta a la SUPREMA CORTE, a través del Comité, quien evaluará la factibilidad de la misma y eventualmente comunicará su realización a la Fundación Espartanos.

QUINTA: Cualquier actividad que no fuera previa y expresamente autorizada por la SUPREMA CORTE en forma escrita, y/o cualquier variación en el destino y/o actividad autorizada, será causal de rescisión del presente convenio por exclusiva responsabilidad de EL COLEGIO.

SEXTA: El presente tendrá una vigencia de CINCO (5) años, prorrogables por períodos iguales, siempre que las partes presten explícitamente su conformidad.

SEPTIMA: La reparación, cuidado, conservación y mantenimiento edilicio y estructural del inmueble derivado de las actividades que realice EL COLEGIO, estarán a su cargo.

OCTAVA: EL COLEGIO asume total y plena responsabilidad respecto de los eventuales daños y/o reclamos de cualquier índole que pudieren producirse con motivo, en ocasión o como consecuencia de las actividades que conforman el objeto del permiso.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Asimismo se establece como restricción la prohibición de cualquier contenido o actividad vinculada a fines políticos partidarios, mensajes discriminatorios o cualquier elemento que contravenga las normas de convivencia social.

NOVENA: En el marco del presente convenio, EL COLEGIO deberá: contar con un seguro de responsabilidad civil para la realización de las actividades, por los daños que se indican en la cláusula anterior y/o los que pudieren causar las cosas instaladas en el inmueble.

DECIMA: La SUPREMA CORTE podrá disponer la revocación del presente convenio por causa de fuerza mayor, venta del inmueble, proyecto de edificación en el mismo u otra razón fundada en el mérito, la oportunidad o conveniencia, con el solo requisito de preaviso de noventa (90) días corridos, contados desde la fecha de notificación de la revocación por nota dirigida al Presidente de EL COLEGIO.

UNDECIMA: Para todos los efectos que pudieran surgir del presente, las partes fijan sus domicilios en los consignados anteriormente y se someten ante cualquier circunstancia legal, a los tribunales ordinarios del Departamento Judicial La Plata, con exclusión de cualquier otra jurisdicción.

En muestra de conformidad, el presente Convenio es firmado por cada una de las partes, en la fecha indicada en la constancia de la firma digital.

MARTIN
EZ Diego
Efrain

Firmado
digitalmente por
MARTINEZ Diego
Efrain

Fecha: 2025.12.30
15:04:20 -03'00'

XVI

Fº 94/95

FECHA:

21/2/26

KOGAN

Hilda

Firmado digitalmente
por KOGAN Hilda

Fecha: 2025.12.30
12:49:47 -03'00'

3000-34672/2024 .

677